

STS de 30 de marzo de 2015, recurso 2276/2014

Derechos indemnizatorios equivalentes a los de la contratación temporal en la extinción de contratos de trabajo de personal indefinido no fijo (acceso al texto de la sentencia)

Se trata de la extinción contractual llevada a cabo por un ayuntamiento, que afecta a trabajadores indefinidos no fijos. En su demanda, **los afectados consideran que la Administración ha de ajustarse al procedimiento de los expedientes de regulación de empleo contemplado en el art. 51 ET cuando trata de amortizar plazas cubiertas por trabajadores con contratos de duración indefinida no fija en el número previsto en el mencionado precepto**. No obstante, los recurrentes se limitan a reclamar –si se declarase la procedencia de la extinción, aceptando lo resuelto en la sentencia recurrida- **exclusivamente contra la omisión de indemnización**, proponiendo como sentencia de contraste la del propio TS de 21 de enero de 2014.

El TS resuelve, en este caso, que la parte recurrente no ha aportado sentencia de referencia que permita examinar la procedencia o no de igual solución a la adoptada en sentencia de 9 de marzo de 2015 del mismo Tribunal. Señala además que **el recurrente, de forma expresa y aceptando la calificación de procedencia del cese, interesa exclusivamente que se case y anule la sentencia recurrida “en el sentido de declarar el derecho de los actores a la indemnización de 8 días por año de servicio propia de los contratos temporales”**. En congruencia con lo solicitado, **la sentencia se limita al examen de la cuestión formalmente planteada y declara el derecho de los recurrentes a la indemnización por extinción del contrato conforme a la DT 13ª ET**.

Esta sentencia **supone la inaplicación de la doctrina de la sentencia del TS de 24 de junio de 2014 con efectos retroactivos a supuestos extintivos anteriores a la reforma de 2012, ya que en este caso la extinción se produce a finales de enero de ese año**. Aplica por tanto, y a diferencia de lo que sucede con la sentencia del TS de 9 de marzo de 2015, la doctrina contenida en la sentencia de 22 de julio de 2013, **negando así los derechos indemnizatorios propios del despido colectivo para este tipo de extinciones contractuales**.